



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

**ACORDADA CNE N° 21/2019**

Bs. As., 25/04/2019

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que la Justicia Nacional Electoral tiene la misión de asegurar la genuina expresión de la voluntad popular en los procesos electorales mediante los cuales la ciudadanía designa a sus representantes. Esta tarea se ha cumplido de un modo cabal, ininterrumpido y sin cuestionamientos que excedan el ámbito de los asuntos contenciosos desde -al menos- el restablecimiento de las instituciones de la República, a principio de la década de los ochenta.

En orden a ello, los señores jueces federales con competencia electoral y este Tribunal se encuentran -desde hace tiempo- abocados al pleno cumplimiento de las tareas preelectorales requeridas para garantizar el buen desarrollo de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias previstas para el 11 de agosto (artículo 20 de la ley 26.571) y las elecciones generales nacionales del 27 de octubre en los términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Asimismo, en atención a los numerosos adelantamientos de las convocatorias electorales provinciales y municipales, los señores jueces han prestado o tienen comprometida la colaboración - que en cada caso se les requirió- para los comicios locales, proveyendo los padrones electorales - provisorios o definitivos- para los comicios de Neuquén, La Pampa, San Juan, Chubut, Río Negro, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Formosa, San Luis, y para innumerables municipios de Córdoba, Mendoza y Río Negro, entre otros. Por esa razón, incluso ha resultado inexorable adelantar los plazos de implementación del nuevo sistema informático de gestión electoral, abreviando los períodos de prueba pautados según el cronograma electoral nacional.

2º) Que sin perjuicio de ello, y como tantas veces se ha señalado, aún cuando la organización, administración y fiscalización de las elecciones nacionales ha sido encomendada a magistrados judiciales (cf. Acordadas CNE N° 107/06, 86/07, 124/12, 90/14 y 107/17), como consecuencia de una antigua práctica, los fondos necesarios para afrontar los distintos procesos electorales nacionales son usualmente establecidos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, bajo la órbita del Poder Ejecutivo, en jurisdicción del actual Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

No debe pasarse por alto que, aun cuando la democracia no tiene un valor pecuniario, la realización de elecciones sí tiene un costo económico, que todos los países democráticos debemos afrontar (cf. arg. de Tuesta Soldevilla, Fernando, "La democracia tiene un costo: hacer elecciones", en ONPE, Revista Elecciones (2004) 4, pág. 153).



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

Por ello, ante cada proceso electoral este fuero debe requerir al Poder Ejecutivo Nacional la asignación y transferencia al Poder Judicial de los correspondientes recursos económicos.

3º) Que asimismo y más allá de los reparos que merece el alto grado de arbitrio que la modalidad descripta confiere al Poder Ejecutivo -tanto en lo relativo a la determinación de los montos asignados, como en lo que respecta al modo y a la oportunidad para disponer su transferencia-, dicha práctica entraña, además, una extensa serie de gestiones y procedimientos administrativos -no sólo en el ámbito del Poder Judicial sino también en el del mencionado Ministerio-, tendientes a concretar la transferencia de los fondos asignados, que -en ocasiones- se produce en forma escalonada dentro de un mismo proceso electoral, como se ha informado que habrá de ocurrir en este caso.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe, luego, transferir dichos fondos a la Administración General del Poder Judicial y autorizar a la Justicia Nacional Electoral a ejecutar los mismos, mediante la realización de horas extraordinarias y contratos electorales transitorios.

4º) Que el derrotero administrativo descripto genera demoras y dificultades para llevar a cabo las tareas propias e imprescindibles del cronograma electoral, y puede incluso apremiar la concreción de algunas de ellas (Ac. CNE Nº 90/14); especialmente si se tienen en cuenta las características de la organización territorial de la Justicia Nacional Electoral, preocupación expresada, además, por los señores jueces de primera instancia en las recientes Reuniones de Jueces Federales Electorales.

5º) Que con relación al proceso electoral en curso, en numerosas oportunidades (cf. oficios 4823/18, 4947/18, 461/19, 587/19, 588/19, 951/19 y 1219/19) se hizo saber al Ministerio del Interior -a través de su Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales y de la Dirección Nacional Electoral- la urgente necesidad de contar con las partidas presupuestarias destinadas a solventar servicios personales en las veinticuatro secretarías electorales.

Asimismo tal situación fue planteada a ese Ministerio en la reunión mantenida con las autoridades de esta Cámara y con los señores jueces federales electorales de todo el país el pasado 25 de febrero.

Dicho requerimiento encuentra su mayor fundamento en la actualización del Registro Nacional de Electores y los correspondientes subregistros de distrito, con el fin de garantizar la integridad y la incorporación de novedades registrales a los padrones electorales.

Corresponde recordar que, como se destacó en diversas oportunidades, la certeza y la exactitud de los datos obrantes en los registros de electores representan una de las más relevantes garantías con que cuenta el cuerpo electoral (cf. Fallos CNE 585/87, 3153/03, 3409/05, 3488/05, 3997/08, 4075/08, 4270/09, 4723/11 y 5464/15), en tanto dichos registros constituyen la base para hacer efectivos los derechos políticos de los ciudadanos (cf. Acordadas Nº 58/13 y 63/15 CNE).

Por ello, se explicó, la organización de un registro electoral confiable constituye el pilar básico sobre el que reposa la estructura electoral (cf. Urruty, Carlos A., *Los registros electorales en AA. VV.*, "Tratado de derecho electoral comparado de América Latina", F.C.E., México, 2007, pág. 463).

Con relación a ello, cabe resaltar además que en esta oportunidad se suma la implementación del nuevo Sistema de Gestión Electoral (SGE), el cual si bien redundó en múltiples avances, también generó diversas dificultades en su aplicación e internalización de los nuevos procedimientos de



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

trabajo, como así también implicó la acumulación de un importante número de trámites recibidos del Registro Nacional de las Personas durante el período de migración de datos (cf. oficio 951/19 cit.).

De igual modo, se puso de relieve la situación de significativa acumulación de trabajo en el distrito Buenos Aires (cf. oficios 588/19 y 765/19), provincia que comprende aproximadamente al 37% del padrón nacional.

Esta situación motivó -además- que se solicitara conjuntamente con la Administración General del Poder Judicial, autorización al Ministerio del Interior para el uso por parte de esa Secretaría Electoral de los fondos remanentes de procesos electorales anteriores para la realización de horas extraordinarias (cf. oficios 765/19 y 788/19).

6º) Que, en ese marco, si bien el 11 de abril el Ministerio del Interior ha dictado las resoluciones 109 y 110, mediante las cuales -por una parte- comunica al Consejo de la Magistratura la autorización para el uso del remanente y, por otra, dispone que se realice "una primera transferencia" a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la habilitación de servicios personales (cf. Res. MI 110/19 cit.), esas decisiones -aun cuando constituyen una respuesta parcial favorable a lo requerido-, resultan tardías y notoriamente insuficientes.

La falta de información, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, respecto de la modalidad y oportunidad en la que se prevé efectuar la transferencia de dichos fondos impide efectuar una adecuada planificación que permita optimizar la aplicación de los recursos públicos bajo las premisas de austeridad y prudencia en el gasto que rigen en el ámbito de la justicia nacional electoral.

En efecto, por una parte, el dictado de tales resoluciones -que, como se adelantó, supone una serie de gestiones administrativas posteriores hasta su efectiva habilitación- implicó en la práctica lisa y llanamente la imposibilidad de contar con esos recursos con anterioridad a la fecha del cierre de novedades para los padrones provisionales prevista para el próximo 30 de abril.

Tal es así que, pese a que se había solicitado la habilitación de servicios personales a partir del mes de marzo del corriente año, la propia resolución dispone que los fondos deben aplicarse a partir del 1º de abril -fecha que ya estaba superada al momento del dictado de la resolución-, privando de la posibilidad de su aplicación durante un período crítico del proceso electoral en el que, además, se han recibido con retraso lotes de trámites provenientes del Registro Nacional de las Personas -conteniendo numerosos trámites correspondientes al año 2017-.

7º) Que, por lo demás, y aun considerando la estricta restricción presupuestaria que alcanza a todos los estamentos del Estado, dicho monto es notablemente inferior -de aproximadamente un 30%- a las necesidades estimadas por los señores jueces federales electorales de primera instancia y, si bien refiere a una primera transferencia, se desconoce la previsión total y tal como se ha señalado, la modalidad de pagos escalonados dificulta notoriamente su organización y distribución.

8º) Que no puede soslayarse que las diferentes tareas que hacen a la realización de los procesos electorales están determinadas por un cronograma rígido con plazos perentorios, sujetos fatalmente a la fecha de la elección, por lo que la situación de incertidumbre sobre los fondos requeridos influye no solamente en la actualización de los registros anteriormente descripta, sino que también impacta en las etapas preelectorales encomendadas a este fuero, las que deben contar con previsibilidad para asegurar el normal desarrollo de los comicios.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

9º) Que, por otra parte, la ley 27.337 -modificatoria del Código Electoral Nacional- establece la realización de dos instancias de debate presidencial obligatorio (una en la Ciudad de Buenos Aires y otra en el Interior del país) y una tercera en caso de una eventual segunda vuelta.

En atención a ello, oportunamente se requirió al Ministerio del Interior y a la Jefatura de Gabinete de Ministros -mediante Oficios 3629/18, 639/19 y 1315/19- que se contemplen las partidas presupuestarias adecuadas para dar cumplimiento a la referida norma, destacando en el primero de los oficios citados la conveniencia de su inclusión en la ley de Presupuesto General de la Nación.

Si bien desde la Jefatura de Gabinete de Ministros se informó que dichos pedidos serían evaluados conjuntamente con los Ministerios del Interior y de Hacienda (cf. nota NO- 2019-14447261-APN-JGM del 11 de marzo de 2019) a la fecha los fondos no han sido transferidos.

Cabe aclarar que este Tribunal ha propuesto que la partida pertinente se transfiera a Radio y Televisión Argentina (RTA SE), y que esa entidad tenga carácter de unidad ejecutora conforme las orientaciones que se indiquen desde esta Cámara, a fin de garantizar plena independencia de criterios de producción técnica y artística y de todos los aspectos organizacionales que aseguren neutralidad, imparcialidad e igualdad de condiciones para todos los participantes.

Del mismo modo, se encuentran pendientes las solicitudes relativas a las partidas imprescindibles para que las Juntas Electorales Nacionales afronten los gastos de funcionamiento del proceso electoral (cf. oficio 4822/18), como así también la provisión de insumos informáticos para la impresión de actas, certificados y telegramas (cf. Oficio 3578/18), y de un sistema integral de logística, seguimiento y monitoreo del proceso electoral (cf. oficio 3387/18).

10) Que, finalmente, no puede dejar de mencionarse que la falta de respuesta o la respuesta insuficiente a los diversos requerimientos que deben afrontarse con cargo al presupuesto para la ejecución de los actos electorales nacionales -a cargo del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda- conlleva múltiples consecuencias.

Así, corresponde mencionar con seria preocupación que en razón de haberse requerido al Comando General Electoral "una reducción del presupuesto", ese organismo ad hoc que tiene a su cargo la custodia del proceso electoral se ve constreñido a prever una "disminución de los efectivos desplegados y las reservas para la seguridad de los comicios" (cf. NO-2019- 22260597-APN-CO#EMCO). Ello, pese a hallarse dentro de una evaluación de riesgo "aceptable" por parte del Comandante General Electoral, resulta evidentemente desaconsejable.

Si bien no pueden desconocerse las restricciones presupuestarias que afectan a todos los poderes del Estado y de la cual la Justicia Nacional Electoral no es ajena, resulta imprescindible recordar aquí que los procesos electorales no son un servicio público que uno o varios organismos del estado proveen a los electores, sino que constituyen el ejercicio de la soberanía popular por parte de la ciudadanía en su expresión más pura, y que es ineludible resguardar.

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, que -con carácter urgente- informe los montos, plazos y modalidad bajo la cual se prevé



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

efectuar las transferencias de las partidas pertinentes para el cumplimiento de las tareas propias del cronograma electoral, a fin de poder planificar adecuada y eficazmente su desarrollo.

2º) Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a que efectúe la transferencia de los fondos correspondientes a los requerimientos de los señores jueces federales con competencia electoral.

3º) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, con la anticipación suficiente para que se lleven a cabo los procedimientos administrativos correspondientes, transfiera a un órgano técnico con capacidades jurídicas suficientes para su ejecución, las partidas presupuestarias necesarias para la celebración del debate presidencial obligatorio, de acuerdo a la estimación presupuestaria informada.

4º) Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional a que asegure la oportuna disponibilidad de las partidas mínimas indispensables para cada uno de los distintos organismos que tienen a su cargo funciones y responsabilidades legales en relación con el adecuado desarrollo del proceso electoral nacional, en los términos de los artículos 65, 66 inc. 5º, 69, 81, 82 inc. 1º, 101, 103, 104, 105 y 106 del Código Electoral Nacional.

5º) Requerir al Correo Oficial de la República Argentina que informe acerca del estado de situación de los procedimientos administrativos pertinentes, que aseguren el financiamiento por parte del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de las tareas a su cargo conforme el Código Electoral Nacional y las acordadas de este Tribunal.

6º) Exhortar a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y a todos los funcionarios y empleados de la Justicia Nacional Electoral a afianzar su compromiso y empeñar su mayor esfuerzo en el desarrollo de las actividades que requiere la buena marcha del proceso electoral.

Regístrese, ofíciase al Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Hacienda-, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, al Correo Oficial de la República Argentina, a los Jueces Federales Electorales de todo el país y dése difusión. Con lo que se dio por terminado el acto.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO HERNÁN CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO RICARDO DALLA VIA, VICEPRESIDENTE.  
ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.